

**Proceso** Ejecutivo Menor Cuantía  
**Radicado:** 68001-40-03-018-2019-00685-00  
**Demandante:** COLCIRCUITOS S.A.S. NIT 900.381.799-4  
**Demandado:** DAGABOT S.A.S. NIT 900.575.293-3

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2019-00685-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado de la parte demandante allego escrito mediante el cual solicita la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 21 de marzo de 2022. Así mismo, al Despacho del Señor Juez poniéndosele de presente la liquidación de costas; Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y el memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la suspensión del proceso, se advierte que la misma no cumple con lo señalado en el inciso primero del artículo 161 del Código General del Proceso el cual establece que:

“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”

Sin embargo, observa el suscrito, que dentro del presente proceso, mediante providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se profirió auto de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que trata el artículo 440 del Código General del proceso; por lo anterior, no se cumple con lo señalado en el artículo 161 para su aplicación.

Por otra parte, se pone de presente la liquidación de costas

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2'295.000.00
ARANCEL JUDICIAL	\$8.000.00
NOTIFICACIONES	\$16.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'319.000.00</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER A LA SUSPENSIÓN** el proceso por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho se ajusta a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, con base en el numeral primero del inciso primero de la referida norma procesal, se dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada, con base en lo anteriormente expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 15 de diciembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53425235b1e90b1a4a6a11dfa11f35c7ac01536b0b66dc0b2a70f24224494d18**

Documento generado en 15/12/2021 12:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>